

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE JUNIO DE 2020 TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD AUDITADA : UNIDADAD DE ANÁLISIS

FINANCIERO (UAF)

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-651-2020

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de julio del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Unidad de Análisis Financiero (UAF) se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los fondos de caja y banco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de junio del año dos mil veinte, con referencia: IN-209-001-20, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Unidad de Análisis Financiero. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los siguientes auditados: Denis Membreño Rivas; director; Aldo Martín Sáenz Ulloa, subdirector; Santos Baquedano Sánchez, jefe de la Unidad Administrativa Financiera; José Dolores Reyes García, jefe de la Dirección de Asesoría Jurídica y Elieth Cristina Ayala Padilla, analista contable, todos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: 1) El Control interno implementado para el registro y control en la administración financiera a los fondos de caja y banco, durante el período auditado, fue satisfactorio; excepto por los



hallazgos de control interno relacionados en el informe de auditoría, siendo éstos: a) Falta de arqueos sorpresivos a los fondos de caja chica; y b) Debilidades de control en gastos realizados con fondos de caja chica. 2) El recaudo y depósitos de los ingresos percibidos por la institución, se encuentran adecuadamente soportados, registrados y depositados en las cuentas bancarias de la institución; 3) Los egresos se ejecutaron conforme la programación de los compromisos, de conformidad al presupuesto y fueron debidamente documentados. 4) Se comprobó el cumplimiento de las autoridades aplicables al sistema de administración financiera del efectivo en caja y banco; y 5) No se destormaron incumplimientos legales que ameriten alguna responsabilidad a los servidores públicos relacionados con la administración financiera de los fondos de caja y banco, durante el período sujeto a revisión.

CONSIDERCIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es instruir a la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les



permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismos deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO:

Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de junio del año dos mil veinte, con referencia: **IN-209-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Unidad de Análisis Financiero, derivado de la revisión a la administración financiera de los fondos de caja y banco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos, nominados en el Visto Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero para aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y tres (1,193) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoVicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo BellidoMiembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ M/Lòpez